

**RESOLUCIÓN 24**  
(2 de septiembre de 2024)

**Por la cual se revoca una inscripción en el Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro**

EL DIRECTOR DE SERVICIOS REGISTRALES, ARBITRAJE Y CONCILIACION DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, y LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTROS en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

**CONSIDERANDO**

1. Que por Certificado de Existencia y Representación legal del 20 de diciembre de 1,996, otorgado en la Gobernación de Bolívar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de julio de 1997 bajo el No. 596 del libro respectivo, consta la constitución de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACION DE TAXISTAS DEL AEROPUERTO RAFAEL NUÑEZ.
2. Que el día 19 de julio de 2024 fue presentada para registro ante esta Cámara de Comercio, el acta No. 20 del 9 de julio de 2024 de la junta directiva de la ASOCIACION DE TAXISTAS DEL AEROPUERTO RAFAEL NUÑEZ mediante la cual se aprobó la remoción del señor Aníbal Blanco González en calidad de miembro de junta directiva principal de la referida asociación, así como el nombramiento de su consecuente reemplazo. El documento fue liquidado bajo el radicado número 9431628.
3. Que el 29 de julio de 2024, esta Cámara de Comercio procedió con el registro del Acta mencionada, la cual quedó inscrita bajo el acto administrativo número 48231 del Libro I, en el registro de entidades sin ánimo de lucro de la ASOCIACION DE TAXISTAS DEL AEROPUERTO RAFAEL NUÑEZ.
4. Que el 2 de septiembre de 2024 el señor RAUL VELASCO BERDUGO en calidad de representante legal presidente de la ASOCIACION DE TAXISTAS DEL AEROPUERTO RAFAEL NUÑEZ, solicitó la revocatoria directa del acto administrativo de inscripción número 48231 del 29 de julio de 2024 del Libro I de registro de entidades sin ánimo de lucro, mediante el cual se registró el Acta No. 20 del 9 julio de 2024 de la mencionada entidad, en atención a que (...) *por medio del presente escrito manifiesto el consentimiento expreso como titular del derecho para la revocatoria del acto administrativo de inscripción número 48231 del 29 de julio de 2024 del Libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro, mediante el cual se registró el acta No. 20 del 9 de julio de 2024, debido a que en la referida acta no se dejó constancia o no se indicó el número de votos para la aprobación de la decisión tomada en cuanto a la remoción del miembro de junta directa principal y su consecuente nombramiento del reemplazo. (...).* En consecuencia de lo anterior, manifestó el consentimiento expreso

como titular del derecho para la revocatoria de los actos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### La Revocatoria Directa.

En atención a lo dispuesto en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la revocatoria directa constituye un mecanismo idóneo para corregir la situación creada por un acto administrativo de registro de contenido particular y concreto que no esté conforme con lo previsto en el ordenamiento jurídico, previa valoración de los hechos y fundamentos de derecho, que permitan determinar que en efecto el acto está incurso en alguna o algunas de las causales de revocatoria contempladas en la norma antes mencionada.

Así las cosas, el artículo mencionado expresa lo siguiente:

*Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

De acuerdo con lo anterior se hizo el estudio sobre la documentación que reposa en nuestros archivos registrales, valorándose que el documento registrado corresponde a el Acta No. 20 del 9 de julio de 2024 mediante el cual se aprobó la remoción del señor Aníbal Blanco González en calidad de miembro de junta directiva principal de la referida asociación, así como el nombramiento de su consecuente reemplazo.

Que esta Cámara de Comercio al momento de ejercer el control legal del documento, por error involuntario registró la referida remoción del miembro de junta directiva principal sin que constara la aprobación a la decisión y/o el número de votos o mayorías que aprobó la mencionada decisión.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que se registró la remoción del señor Aníbal Blanco González en calidad de miembro de junta directiva principal de la ASOCIACION DE TAXISTAS DEL AEROPUERTO RAFAEL NUÑEZ sin que existiera la constancia de la aprobación o mayorías de la referida decisión tomada en la sesión de junta directiva del 9 de julio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.5.2.2 de la Circular Externa No. 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades, se hace necesario revocar el acto administrativo número 48231 del 29 de julio de 2024 por ser contrario a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Sociedades a las cámaras de comercio frente a los registros públicos que administran, contenidas en la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022 en tanto que, de conformidad con el numeral que se menciona, las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos relativas al órgano competente, convocatoria, quorum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la

norma que lo modifique o reemplace; lo anterior, aunado a que el artículo 189 del Código de Comercio señala que, las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la inscripción mencionada corresponde a un acto administrativo de carácter particular y concreto, esta no puede ser revocada sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular, en los términos del artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para el caso en concreto, el señor RAUL VELASCO BERDUGO en calidad de representante legal de la ASOCIACION DE TAXISTAS DEL AEROPUERTO RAFAEL NUÑEZ, en cuyo registro se efectuó la inscripción del acto que se requiere revocar, ha manifestado expresamente el consentimiento para revocar la inscripción objeto de estudio, por lo que dicho requisito contenido en el artículo 97 mencionado, se tiene cumplido.

En conclusión de lo expuesto y, en consideración a que se cuenta con el consentimiento del titular del derecho para la revocatoria de dichos actos, es procedente la revocatoria de la inscripción número 48231 del 29 de julio de 2024 del Libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro de la ASOCIACION DE TAXISTAS DEL AEROPUERTO RAFAEL NUÑEZ.

Que en atención a los considerandos y los fundamentos de derecho analizados, la Cámara de Comercio de Cartagena,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** el acto administrativo de inscripción número 48231 del 29 de julio de 2024 del Libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro de la ASOCIACION DE TAXISTAS DEL AEROPUERTO RAFAEL NUÑEZ, mediante el cual se registró el Acta No. 20 del 9 de julio de 2024 en virtud de la cual se removió del cargo al señor Anibal Blanco González en calidad de miembro principal de junta directiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIBIR** la presente resolución en el registro de entidades sin ánimo de lucro de la ASOCIACION DE TAXISTAS DEL AEROPUERTO RAFAEL NUÑEZ, con registro número 515-28.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución al recurrente RAUL VELASCO BERDUGO y a la ASOCIACION DE TAXISTAS DEL AEROPUERTO RAFAEL NUÑEZ a través de su representante legal.

**ARTÍCULO CUARTO: DEVOLVER** el dinero pagado por la ASOCIACION DE TAXISTAS DEL AEROPUERTO RAFAEL NUÑEZ por concepto de derechos de inscripción e impuestos de registro que se causaron por el registro del Acta No. 20 del 9 de julio de 2024 contenidos bajo el número de radicado 9431628. Lo anterior sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente

presentada con el lleno de requisitos legales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, en los términos del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2.024).



**GINNA PAOLA RÍOS ROSALES**

Jefe del Departamento de Registros



**CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO**

Director de Servicios Registrales, Arbitraje y  
Conciliación

Proyectó: Asesora Jurídica de Registros GVD  
Revisó y aprobó: Director de Servicios Registrales CAB  
Revisó y aprobó: Jefe del Departamento de Registros GRR